

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9. La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11250** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Manufacturas Generales de Ferreteria, S. A.» (MAGEFESA), por Orden de 13 de mayo de 1972, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Asociación Comercial Magefesa».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 17 de abril de 1976, página 7712, columnas primera y segunda, se corrige en el sentido de que la nueva denominación social es «Asociación Comercial Magefesa».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**11251** *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Cáceres.*

Ilmos. Sres.: Solicitada por don José Luis Hernández Álvarez, en calidad de Presidente de la Junta constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Cáceres (capital), con sede social en la Casa de la Cultura, plaza de la Constitución, número 2, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de dichas autorizaciones.

Teniendo en cuenta que durante años no funciona el anterior C.I.T. con sede en la avenida de España, número 8, y al que, según las disposiciones vigentes debe cancelarse la autorización de funcionamiento en base a su inactividad;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del Delegado de este Ministerio en Cáceres y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Cancelar la autorización de funcionamiento del anterior C.I.T., de Cáceres (capital), registrado con el número de orden 118, y 229 de expediente, que tuvo su sede en la avenida de España, número 8.

Segundo.—Autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Cáceres (capital), con sede social en dicha ciudad, Casa de la Cultura, plaza de la Constitución, número 2, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11252** *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gonzalo de Mena, número 8, de Sevilla, de doña María de la Granada Jiménez Chinchón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de la Granada Jiménez Chinchón, de la vivienda sita en la calle Gonzalo de Mena, número 8, de Sevilla;

Resultando que la señora Jiménez Chinchón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Martín Martín, con fecha 30 de enero de 1975, bajo el número 51 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de dicha capital, al folio 68 vuelto, tomo 157 de la tercera sección, finca número 4.623, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Gonzalo de Mena, número 8, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María de la Granada Jiménez Chinchón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11253** *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica el local comercial de protección oficial señalado con el número 2 sito en la Ronda de la Feria, número 29, de Zamora, de don Paulino González Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-1019/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Paulino González Martínez, del local comercial número 2 de la finca sita en la Ronda de la Feria, número 29, de Zamora;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.564, libro 301, folio 243, finca número 24.547, inscripción primera, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital, don Luis Beltrán Fustero, con fecha 15 de julio de 1961, bajo el número 1.235 de su protocolo;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la finca citada, otorgándose con fecha 28 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las